

Al contestar por favor cite estos datos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
4/JUNIO/2019 FOLIOS: 6 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001257

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: D I A N

OAJ-8140

Bogotá, D. C. 04 JUN. 2019

Doctor

ELDER ANTONIO VALERO DIAZ

Ejecutor de Cobro – DIAN.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Calle 7 No. 6-36 Código postal 410010

Neiva, Huila.

Asunto: respuesta a solicitud de concepto relacionado con las implicaciones que conlleva la limitación al dominio por causa de categorías ambientales. Radicado MADS E1-2019-4388.

Respetado Dr. Valero:

En atención a su oficio citado en asunto, mediante el cual solicita a esta Cartera Ministerial concepto jurídico en relación con los efectos jurídicos que emanan de la afectación por causa de categorías ambientales sobre los folios de matrícula inmobiliaria, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

II. ACLARACIONES PREVIAS.

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Una vez analizado el texto de su consulta, encontramos que la misma surgió debido a la diligencia de secuestro que actualmente adelanta su despacho contra los siguientes bienes inmuebles de propiedad del señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO:

- ✓ 204-33808 Predio denominado "La Vega", 20433807, predio "el Dinde", 204-33806, predio "la Manga", todos ellos ubicados en la vereda de Tesalia Municipio de Tesalia Huila.

En atención a lo anterior, procedimos a verificar cual es la categoría de protección ambiental que pesa sobre los inmuebles objeto de su consulta, encontrando que la Resolución 0132 del 17 de julio de 2008, corresponde al registro de una Reserva de la Sociedad Civil, razón por la cual a continuación procederemos a describir el marco normativo aplicable a esta categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Recuento normativo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Sea lo primero recordar, tal como se mencionó anteriormente, que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, se trata de áreas protegidas privadas que se registran por la iniciativa libre, voluntaria y autónoma del propietario del bien inmueble y que de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 corresponden *"a la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*,

Así las cosas, mediante el Decreto 1996 de 1999, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015², se reglamentaron los citados artículos de la Ley 99 de 1993 en lo relacionado con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, estableciendo los usos y actividades permitidas y el procedimiento para el registro de las mismas, a continuación detallaremos brevemente algunos de los aspectos más relevantes del citado Decreto:

El artículo 3° ibídem, establece que en las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán adelantarse actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas y de la fauna nativa, así mismo es posible adelantar el aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de los recursos no maderables, adicionalmente son actividades compatibles las relacionadas con la educación ambiental, la recreación, el ecoturismo y por su puesto con la habitación permanente que se establecerá en la *zona de uso intensivo e infraestructura* de la Reserva.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Al contestar por favor cite estos datos:

De otra parte, el artículo 6° del Decreto en cita, establece que la persona interesada en registrar una Reserva Natural de la Sociedad Civil podrá hacerlo directamente o a través de una organización sin ánimo de lucro ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien mediante acto administrativo motivado procederá a registrar la reserva.

III. RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS.

A continuación, se presenta el texto de su consulta:

1. "Queremos conocer de parte de su despacho las implicaciones que dicha limitación tiene frente a los inmuebles afectados por la misma, en el sentido de señalar si los mismos pueden ser objeto de un eventual remate, o si por el contrario dichos inmuebles están protegidos por algún tema ambiental o se trata de una reserva (...)"

Tal como se mencionó en las aclaraciones previas del presente documento, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se constituyen por la voluntad del propietario del predio, para el caso específico de este tipo de áreas protegidas, nos encontramos con que solamente afectan la facultad de uso y goce del propietario del predio quien conserva para sí la facultad de disposición del bien inmueble, a su vez esta limitación al uso y goce está determinada por la zonificación del área, así por ejemplo en la zona de conservación solamente podrán realizarse actividades tendientes a conservar, preservar, regenerar o restaurar los ecosistemas naturales contenidos en ellas que permiten la generación de bienes y servicios ambientales y por otra parte en la zona de uso intensivo e infraestructura, se ubican las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, miradores, instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y de saneamiento básico etc.³

2. "Agradecemos igualmente ilustrarnos sobre la normatividad que en limitaciones de dominio son competencia del Minambiente a efectos de conocerla y tenerla en presente para los procesos de cobro

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

y tomar decisiones a efectos de evitar desgastes administrativos cuando se profieran resoluciones de embargo sobre predios que registren dicha limitación al dominio”.

Para dar respuesta a su interrogante a continuación presentamos un cuadro ilustrativo de las limitaciones al dominio que generan las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

TIPO	CLASIFICACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS	LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD		POSIBILIDAD DE SUSTRACCIÓN
			De disposición	Uso y Goce	
Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	<u>Parque Nacional</u> <u>Reserva Natural</u> <u>Área Natural Única</u> <u>Santuario de Flora</u> <u>Santuario de Fauna</u> <u>Vía Parque</u>	Las de: Conservación Recuperación Control Investigación Educación Recreación Cultura	Son bienes de uso público. Inalienables Sustraídas del comercio. Inembargables: No pueden ser objeto de medidas de embargo. Imprescriptibles: No proceden los juicios de declaración de pertenencia Inadjudicables: Restricción a la adjudicación de baldíos.	Se encuentra prohibido: -Caza -Pesca -Actividades Agropecuarias o industriales -Actividades ganaderas o agrícolas destinadas a las del turismo -Actividades mineras y petroleras -Todas las que no estén permitidas	NO PUEDEN SER OBJETO DE SUSTRACCIÓN O CAMBIO DE DESTINACIÓN. (Corte Constitucional, <u>sentencia C- 649 de 1997</u>) Art. 63 Constitucional. Artículo 329 Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.2
	Parques Naturales Regionales	Las de: Conservación Recuperación Control Investigación Educación Recreación Cultura	Son bienes de uso público y, por tanto: Inalienables Inembargables Imprescriptibles Inadjudicables	Se encuentra prohibido: -Caza -Pesca -Actividades Agropecuarias o industriales -Actividades ganaderas o agrícolas destinadas a las del turismo	NO PUEDEN SER OBJETO DE SUSTRACCIÓN O CAMBIO DE DESTINACIÓN. (Corte Constitucional, <u>sentencia C- 598 de 2010</u>) Art. 63 Constitucional.





Al contestar por favor cite estos datos:

				-Actividades mineras y petroleras -Todas las que no estén permitidas	Decreto Ley 2811 de 1974
Reservas Forestales Protectoras	<u>Nacionales:</u> su declaratoria corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su administración a las Corporaciones Autónomas Regionales. <u>Regionales:</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	-Conservación -Investigación -Educación -Uso sostenible -Obtención de frutos secundarios del bosque.	Inadjudicables: Restricción a la adjudicación de baldíos.	Se encuentra prohibido -Actividades mineras -Todas las que no están permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.3
Distritos de Manejo Integrado.	<u>-Nacionales:</u> su declaratoria corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su administración a: Parques Nacionales Naturales de Colombia. <u>-Regionales:</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	Uso Sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute, actividades económicas, investigativas, educativas y recreativas.	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice Todas las que no estén permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.5



Al contestar por favor cite estos datos:

Distritos de Conservación de Suelos.	<u>Regionales:</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	Actividades que permitan la recuperación de los suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice Todas las que no estén permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por las Corporaciones Autónomas Regionales. Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.7
Áreas de Recreación.	<u>Regionales.</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	Actividades de restauración uso sostenible, conocimiento, recreación, deporte y disfrute	Ninguna	Las actividades que no tengan como objetivo la investigación, la educación o el deporte. De acuerdo a la zonificación que se realice	Sí, pueden ser objeto de sustracción por las Corporaciones Autónomas Regionales. Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.6
Reservas Naturales de la Sociedad Civil	<u>Regionales:</u> Se declaran por iniciativa del propietario del predio ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.	conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice	Pueden ser objeto de cancelación del registro por parte del propietario del predio por las razones expuestas en artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto 1076 de 2015

Esperamos con lo anterior haber agotado el tema objeto de su consulta.

Cordialmente,



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Miryam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad.

Proyectó: Paula Gálvez – Contratista. *pa*

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

